

**INFORME:** Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, quien presenta la solicitud de prueba extraproceso como apoderado del interesado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1263504 del 1/9/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com), y éste coincide con el que se informa en el poder y en la solicitud. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Solicitud de Prueba Extraproceso
<b>Solicitante:</b>	Richard Clay Agudelo Sánchez
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00245-00
<b>Asunto:</b>	Decreta prueba extraproceso

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la solicitud por medio de la cual se pretende por parte del señor Richard Clay Agudelo Sánchez la práctica de una Inspección Judicial sobre un bien inmueble identificado con matrícula 01N-324202, encaminada a establecer el estado del mismo y su valor por parte de un perito que contratará particularmente, para que sirva eventualmente como prueba en el proceso divisorio que pretende promover, se encuentra que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 183 y 189 del CGP, por lo que el Juzgado

**RESUELVE**

Decretar Inspección Judicial al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-324202, ubicado en la calle 58 N° 29-65, primer piso, de la ciudad de Medellín, la cual tendrá lugar el día 14 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.

Es de advertir que será responsabilidad del solicitante procurar la comparecencia del perito que, según su manifestación, ha de contratar para establecer el valor del inmueble, y por tanto su inasistencia no interferirá con la práctica de la diligencia por parte del Despacho, dado que en tal caso la misma se realizará encaminándola solo a verificar el estado y conformación del bien.

Como se trata de una diligencia en la que no se solicita la citación de la futura contraparte y así lo permite el artículo 189 del Código General del Proceso, corre por cuenta del solicitante y su apoderado gestionar la facilidad de ingreso del Despacho al lugar a inspeccionar.

Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Zuluaga Gómez, identificado con T. P. 56204 del C. S. de la J. para representar al solicitante en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá solicitud alguna que provenga de un canal digital distinto al informado para recibir notificaciones, esto es, el correo electrónico [lazgofab@gmail.com](mailto:lazgofab@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 108 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 05 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria